GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Vivienda y Hábitat

paraíso de todos

Santiago de Cali, Septiembre 11 del 2026

Doctor
GUSTAVO ADOLFO ROA
Secretario de Vivienda y Hábitat
Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Concepto Jurídico Estudios Previos, Invitación Pública de la Minina Cuantía No. SVH-MC-002-2026

Atento saludo,

En atención a esta, por medio de la presente comunicación procedemos a informar aspectos de la revisión jurídica, relacionados con la Mínima Cuantía, que tiene por objeto: "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA EL USO DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT POR MONTO AGOTABLE."

El presupuesto oficial de la presente invitación pública es por la suma de

realizada en el análisis de sector se establece el presupuesto estimado oficial por un valor total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($10.625.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, incluidos impuestos, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la presentación de la oferta, la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP No. 3700003418
Fecha de contabilización : 15.04.2026

Descripción: EL PRESENTE CDP SE EXPIDE CON EL FIN DE REALIZAR PROCESO CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA, ARTÍCULOS DE COCINA Y ASEO PARA LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Item: 1 Valor: 2.250.000 COP Aproplación Presupuestal: 121000/1131/2-120201002/9999999999999999/9999999999999: ICLD/SRIA VIVIENDA Y HAB/Productos alimentici/GENERICA/FUNCIONAMIENTO Proyecto: Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles Cuenta Mayor: 5111140000 Item: 2 Valor: 8.375.000 COP Apropiación Presupuestal: 121000/1131/2-120201003/9999999999999999/9999999999999:

ICLD/SRIA VIVIENDA Y HAB/Otros bienes transpo/GENERICA/FUNCIONAMIENTO Proyecto: Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201003 Otros bienes transportables (excepto productos met Cuenta Mayor: 5111140000

Con base en el presupuesto disponible de la Secretaría de Vivienda y Hábitat contenido en los siguientes CDP:

Número CDP	Fecha CDP	Valor CDP
3700003418	15.04.2026	$10.625.000

3.1. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Vivienda y Hábitat, pagará el Cien por ciento (100%) del valor del contrato en un único pago, una vez el contratista haga entrega de la totalidad de los elementos objeto del contrato, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura acompañada de la certificación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes a seguridad social integral.

FACTURACION
El proveedor o contratista debe expedir la factura conforme a los requerimientos de ley. La Secretaría de Vivienda y Hábitat tiene habilitado el correo electrónico facturación.vivienda@valledelcauca.gov.co para recibir las prefacturas (Borradores) para su respectiva revisión y aprobación y posteriormente firmar electrónicamente a través de su proveedor de facturas. Las causaciones para pago se adelantarán conforme al cronograma establecido por la subdirección de Contaduría para cada mes. Los documentos que debe allegar el proveedor o contratista para el pago están sujetos a la lista de chequeo establecida por la Secretaría de Vivienda y Hábitat, conforme al procedimiento establecido por el área contable:

Copia RUT vigente (Código PQR)
Factura del proveedor firmada electrónicamente y resolución de autorización de facturación electrónica de la DIAN
Certificación bancaria
Comunicación escrita y debidamente firmada (En original) por el representante legal donde autoriza la consignación de los recursos en la cuenta bancaria que se anexa al pago presentado.
Copia del certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio) vigente (90 días).

Certificación aportes seguridad social firmada por representante legal o revisor fiscal, (original), según sea el caso (Si firma el revisor fiscal-Anexar documentos soporte del revisor fiscal: Cédula, tarjeta profesional, certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente).
Copia del comprobante de pago seguridad social (Legible)-Planillas de seguridad social
Copia cedula del representante legal (Legible)
Acta de entrega y recibo final (Original)
Acta de pago
Informe de seguimiento y/o supervisión

IMPUESTOS: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

NOTA IMPORTANTE: Cabe reseñar que los costos asociados a la presentación de la oferta son asumidos por el proponente, de igual forma el valor del contrato se le efectuaran algunas de las deducciones por impuestos, estampillas departamentales y demás derivaciones tributarias aplicables, situación que el contratista debe analizar al momento de la presentación de las propuestas, verificando el estatuto tributario del Departamento y el Nacional. Las posibles deducciones a realizar son:

Los impuestos y contribuciones por el Departamento son:

Estampilla Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro Pacifico	0,5%
Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla Pro deportes	2,50%
Estampilla Pro hospitales	1%
Estampilla Pro desarrollo	2%
Estampilla Pro Electrificación Rural	0,20%
Estampilla Prouceva	0,50%
Estampilla Prounivalle	2%
Sistematización de datos	1%
Reteica	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.
Retención en la fuente	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa

Es de resaltar que el Registro Único Tributario (RUT) debe estar debidamente

actualizado (datos del Proveedor) ya que es requisito indispensable para la aplicación de los gravámenes adicionales teniendo en cuenta el Régimen que lo regula en relación con la responsabilidad el IVA.

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Compraventa

TÉRMINO: El contrato tendrá una duración, de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Con base en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato, como norma especial. En este sentido quedó claro en el Concepto C – 101 de 2023 del 27 de abril del 2023, emanado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), estableció:

"...

2.4. Concurrencia de Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía.

Como se expuso, en vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 estableció que en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de Precios respectivo, no obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo de que cuanto el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres

metodologías o mecanismos, expuestos previamente, pues la interpretación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico indican que en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto contractual sino sólo el valor del proceso de contratación.

La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: *la cuantía*.

Al respecto, la sentencia en cita indicó:

> "Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.
>
> En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos , era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad."[1]

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez

Igualmente es importante resaltar que en dicha providencia, la Sala indicó que el criterio interpretativo adoptado en dicha oportunidad obedecía a que al momento de la expedición del manual demandado, no existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios era la modalidad aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía, situación que es la que actualmente nos encontramos con la derogatoria tácita del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En ese orden de ideas, según los antecedentes expuestos la modalidad de contratación por mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las otras causales de las diferentes modalidades de selección, como las que se utilizan para la selección de proveedores por Acuerdo Marco de Precios, y dicha autonomía, se presume del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, independientemente del objeto de la contratación.

Lo anterior interpretación encuentra fundamento también en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que indicó que cuando existe incompatibilidad entre la aplicación de normas, se deberá observar en primer lugar "*1ª La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general*", regla adoptada también por esta Agencia en la segunda versión del "*Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía*"[2] del 15 de julio de 2022.

En ese sentido, y teniendo en cuenta su consulta, si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior.

3. Respuesta

"(…) solicito muy amablemente se emita concepto claro y preciso, sobre que modalidad de contratación se debe implementar o aplicar (mínima cuantía, acuerdo marco de precio o grandes almacenes) para la adquisición de elementos de condiciones técnicas uniformes y/o

[2] Ver en línea: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf

similares, cuando el presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad" (Sic).

De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, **cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto**, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato, como norma especial

En este orden, se considera que la Invitación Pública No. SVH-MC-002-2026, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015; Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Atentamente,

Tulio Enrique Prado Ipuz
Profesional Universitario